



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00399-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Cooperativa Financiera COOTRAFA</i>
<i>Demandada</i>	<i>Yuliana Cristina Serna Sánchez</i>
<i>Asunto</i>	<i>Inadmitir demanda</i>

Al estudiar la presente demanda y previo avocar conocimiento de la misma, de conformidad con el artículo 82 del C.G.P y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Despacho observa las siguientes irregularidades, las cuales serán subsanadas en el término de cinco días, so pena de rechazo, artículo 90 del CGP:

Este despacho dispone **inadmitir** la presente demanda toda vez que:

- Deberá informar en el acápite de notificaciones sobre donde adquirió el canal digital de la demandada y allegará las evidencias correspondientes, lo anterior bajo la gravedad de juramento.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo -inciso 4°, artículo 6°, decreto 806 de 2020-.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fe6adee5407b7c7dbbe9ebd4788a012d79b2828c640a7329e3803d775f4e574

Documento generado en 13/04/2021 08:02:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>